

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/65/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en su calidad de Primero, Segundo y Quinto regidor de representación proporcional, respectivamente, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “1.- El acuerdo de Cabildo en el que se disminuye hasta en un 45% el monto de nuestras remuneraciones que como dietas se nos vienen otorgando como contraprestación. Acuerdo que se tomó en la sesión de cabildo de fecha 30 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2. La ejecución del acuerdo señalado en el punto que antecede, por parte de la Tesorera del municipio de Villa de Reyes, S.L.P.; y 3. De manera individual, la suscrita María Consuelo Zavala González, señalo como acto impugnado la omisión de pago de dietas que, como contraprestación o remuneración, percibía de la demandada, y que, de manera indebida, dejó de pagar a la suscrita a partir del 16 de septiembre del año 2019, es decir, el día 30 de septiembre de 2019, no depositaron la quincena, sin justificación alguna.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 30 treinta de junio de 2020, dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente auto, tengase por recibido a las 10:20 horas del día 29 veintinueve de junio de 2020, dos mil veinte, un escrito suscrito por el licenciado Luis Esteban Macías Jiménez, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, en el que solicita:

1. Se remitan copias fotostaticas certificadas del presente juicio, en un plazo de 05 cinco días hábiles, con motivo de la investigación de la denuncia que se presento ante la autoridad compareciente.

*Visto lo solicitado por el compareciente este Tribunal acuerda:
Como lo solicita el compareciente y para los usos de las facultades investigadoras que tiene establecidas en la ley, remítase mediante oficio en un plazo de 05 cinco días hábiles, copias fotostaticas certificadas de todo lo actuado en el presente juicio.
Lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Organica del Tribunal Electoral del Estado, 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado.*

*De conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, notifiquese por oficio al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, y a las partes de juicio por estrados que se fijen de manera electronica y fisica en este Tribunal.
Así lo resolvió y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actua con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.”*

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.